

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD: 08001311000320210028400

INFORME SECRETARIAL.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho la presente demanda de divorcio que no fue subsanada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de Agosto de 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccd80a7d74ce34d4b54ae9fc9bd63051dc87727a9660d058ac745
c75bd57189b**

Documento generado en 03/08/2021 03:49:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

RAD. 08001311000320210028400

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CANTILLO CERVANTES.

DEMANDADA: LEITINE ISABEL PEREZ SANDOVAL.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demanda presentada por el señor LUIS ALBERTO CANTILLO CERVANTES a través de profesional del derecho, Dr. ANTONIO RODRIGO PANTOJA ROCHA, fue inadmitida mediante auto proferido el día lunes 19 de julio de 2021 y publicado por estado No. 110 el día miércoles 21 del mismo mes y anualidad, concediéndose el término de cinco (5) días hábiles para que fuesen subsanados los reparos señalados en el referenciado proveído.

Pese a lo anterior, fenecido el término, no se evidencia que la parte actora haya cumplido con lo requerido, motivo por el cual este despacho rechazará la presente demanda, con arreglo a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. RECHÁCESE la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. DEVUÉLVASE la demanda sin necesidad de desglose.
3. BÁJESE del sistema TYBA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 120 Fecha: 04 de agosto de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 03 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Código de verificación:

a5c0409d7dfd6b3521d4626cac5a83b73797509b92ed40aba4e2a3d324a148a3

Documento generado en 03/08/2021 03:53:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>